

503



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Dependencia	Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No.	MATM/119/2026
Asunto:	Iniciativas

Mexicali, B. C., a 10 de marzo de 2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. -

10 MAR 2026
10:01 hrs
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO OBJETIVO DOTAR DE MAYORES ATRIBUCIONES A LOS MUNICIPIOS PARA SANCIONAR LA QUEMA DE LLANTAS A CIELO ABIERTO

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

Michelle Tejeda Medina

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
10 MAR 2026
ESPACHADO
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la

XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO OBJETIVO DOTAR DE MAYORES ATRIBUCIONES A LOS MUNICIPIOS PARA SANCIONAR LA QUEMA DE LLANTAS A CIELO ABIERTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación atmosférica representa uno de los mayores problemas ambientales que enfrenta la población mundial y constituye la mayor amenaza para la salud comunitaria, tanto en las ciudades como en las zonas rurales. La calidad del aire es una cuestión de conciencia, de políticas públicas y de educación ambiental en todos los niveles sociales.

Ciertamente, la contaminación atmosférica es una problemática ambiental que, en la mayoría de los casos, se ha asociado principalmente a las grandes ciudades, como consecuencia del crecimiento industrial, del incremento en el parque vehicular, público y privado, y al cambio del uso de suelo, entre otros aspectos.

Los contaminantes son emitidos a la atmósfera a través de dos fuentes: las que genera la propia naturaleza, como los incendios forestales y las emisiones de gases volcánicos, entre otras; y las antropogénicas, las que son generadas por la actividad humana que, sin duda, son las que han generado los mayores niveles de contaminación atmosférica, ya sea por el tráfico vehicular, operación de refinerías, la actividad industrial y la mala disposición de la basura.

En este contexto, uno de los mayores generadores de la contaminación del aire es el manejo inadecuado de las llantas en desuso, que se ha convertido en un grave problema ambiental y de salud en México. Dentro de este manejo inadecuado de los neumáticos destaca la quema de llantas a cielo abierto, actividad que genera altos niveles de contaminación del aire y provoca severos daños en la salud de las personas.



Con un parque vehicular nacional de autos que, según datos del INEGI, supera los 61 millones de vehículos de motor registrados en circulación¹, se estima que anualmente se generan entre 25 y 30 millones de llantas usadas en el país, de las cuales solo una mínima cantidad es reciclada o tratada de manera correcta. Las llantas en desuso, cuando no son gestionadas adecuadamente, cuando son abandonadas en tiraderos clandestinos o cuando son quemadas a cielo abierto, representan un serio riesgo para el medio ambiente.

El almacenamiento a cielo abierto de llantas genera focos de contaminación visual y potenciales incendios. Estos incendios, además de ser difíciles de extinguir, emiten grandes cantidades de gases tóxicos y partículas finas que contribuyen al cambio climático y afectan la calidad del aire.

De acuerdo con Manuel Emiliano González Arévalo, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, todas las llantas están hechas de caucho, un material que proviene del petróleo, es decir que es un hidrocarburo compuesto de diversas sustancias químicas orgánicas, los cuales, cuesta mucho trabajo, o bastantes años para que pueda descomponerse, ni siquiera en partículas más pequeñas, la cuestión está en que al quemarse, emana ciertas sustancias nocivas para la salud, como monóxido de carbono, dióxido de carbono y dióxido de azufre, estos tres gases se han registrado como gases irritantes y bueno.

Agrega el investigador universitario, que la quema de llantas puede producir diversas enfermedades, o padecimientos, desde crisis asmáticas, asfixia, ardor en la garganta, ganas de toser, hinchazón en la boca o conjuntivitis, eso es desde el tema de la salud de los humanos, pero entra otra cuestión muy importante que todos estos gases que se emanan, también causan este efecto que tanto se ha hablado del efecto invernadero y de todos estos gases que dañan en cierta manera la capa de ozono.²

En temporada calurosa, las condiciones atmosféricas suelen ser más críticas, lo que aumenta la preocupación, como sucede en Baja California, particularmente en Mexicali y Tijuana, donde es una práctica común que se quemen llantas, ya sea de manera premeditada o por accidentes derivados de la actividad humana o por causas naturales, como el intenso calor.

En Mexicali se han registrado incendios de llantas que han afectado gravemente a la población, como ocurrió en 2020 en que ardieron cientos de llantas al oriente de esta ciudad.³ Más recientemente, el año pasado, se reportó que un incendio

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.- Economía y Sectores Productivos. Parque Vehicular. Consulta en línea: <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

² González Arévalo, Manuel Emiliano. Citado en: El impacto ambiental de la quema de llantas o basura. Grupo MARMOR. 12 enero, 2023. Consulta en línea: <https://grupomarmor.com.mx/2023/01/12/el-impacto-ambiental-de-la-quema-de-llantas-o-basura/>

³ Martínez, Saúl.- Arden cientos de llantas al oriente de Mexicali. Nota de prensa. El Imparcial. 27 de marzo de 2020. Consulta en línea: <https://www.elimparcial.com/mxl/policiaca/2020/03/27/arden-cientos-de-llantas-al-oriente-de-mexicali/>



consumió un predio donde eran almacenadas llantas en una colonia de Tijuana.⁴ Estos son solo dos casos, pero la quema de llantas es un problema ambiental recurrente que se presenta en todos los municipios de Baja California, estos son solo dos casos entre muchos más.

Como se ha mencionado, son diferentes las causas que provocan la quema de llantas, y no existe justificación alguna para quienes deliberadamente inician una quema de llantas, aun cuando quienes realicen esta acción sean personas en situación de calle para darse calor en las noches o en épocas de bajas temperaturas, así como tampoco a quienes provocan incendios por una acumulación de llantas a cielo abierto completamente expuestas a los rayos del sol, que en ciertas temporadas son generadores de los incendios.

La gravedad que representa para el medio ambiente la quema de llantas se ubica dentro de los supuestos y características que nuestro orden jurídico federal contempla en el Código Penal Federal:

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el mismo sentido, la legislación estatal, establece en el Código Penal para el Estado de Baja California:

Artículo 340.- Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:

I.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, autorice, ordene, emita, despida o descargue en la atmósfera,

⁴ Adelina Dayebi Pazos.- Incendio consume predio donde eran almacenadas llantas en Tijuana; no hubo lesionados. Nota de prensa. El Sol de Tijuana. 7 de enero de 2025. Consulta en línea: <https://oem.com.mx/elsoldetijuana/policiaca/incendio-consume-predio-donde-eran-almacenadas-llantas-en-tijuana-no-hubo-lesionados-21021911>



gases, humos, polvos, líquidos o partículas contaminantes provenientes de fuentes fijas de competencia estatal o municipal;

En el orden municipal, de igual forma, la reglamentación de los municipios de Baja California contempla la quema de llantas como una falta como una falta administrativa, como es el caso del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali:

Artículo 9.- Son infracciones, que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción, las siguientes:

B) Las que atenta contra la salubridad general y el Medio del ambiente:

XII.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto, material, desecho o residuo sólido en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente.

Es importante advertir que en este ordenamiento municipal se establece la flagrancia como condición para aplicar la sanción correspondiente, lo cual ciertamente dificulta la acción de la autoridad municipal.

De ahí que el propósito de esta Iniciativa es reformar la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para establecer expresamente como una atribución que corresponde a los Municipios aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada, entre otras causas, por la quema de llantas a cielo abierto, pero también por su abandono o enterramiento.

Consideramos que con esta propuesta se incorporan y se elevan a rango de ley las disposiciones reglamentarias de los municipios de la entidad en materia de protección al medio ambiente, para sancionar la quema de llantas aun cuando no exista flagrancia, lo cual, dicho sea de paso, es bastante complicado detectar.

Así, se estará en la posibilidad jurídica de que, a través de la Ley en comento, se pueda regular, estandarizar y establecer las bases que posteriormente los reglamentos municipales pueden aplicar en el desempeño de sus atribuciones reglamentarias.

Por otra parte, esta reforma en modo alguno viola la autonomía municipal; todo lo contrario, ya que, con base en el principio de jerarquía normativa, lejos de disminuirle o condicionarle facultades, lo que se pretende es fortalecer y ampliar sus posibilidades de aplicar su propia normatividad, dándoles un soporte adicional dentro de la jerarquía jurídica del Estado.



Es por ello que el objetivo de esta Iniciativa se puede explicar de mejor manera en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XVIII. [. . .] XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, obras o actividades que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, quemas dentro de la zona urbana, quemas agropecuarias, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles de competencia municipal con la participación que de acuerdo con la presente Ley, corresponda al Ejecutivo del Estado; XX. a XXXVIII. [. . .]	Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XVIII. [. . .] XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, obras o actividades que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, quemas dentro de la zona urbana, quemas agropecuarias, así como de emisiones de contaminantes provenientes del abandono, enterramiento o quema de llantas a cielo abierto y de fuentes móviles de competencia municipal con la participación que de acuerdo con la presente Ley, corresponda al Ejecutivo del Estado; XX. a XXXVIII. [. . .]

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se reforma la fracción XIX del artículo 9 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. [. . .]

XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, obras o actividades que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, quemas dentro de la zona urbana, quemas agropecuarias, así como de emisiones de contaminantes provenientes **del abandono, enterramiento o quema de llantas a cielo abierto** y de fuentes móviles de competencia municipal con la participación que de acuerdo con la presente Ley, corresponda al Ejecutivo del Estado;

XX. a XXXVIII. [. . .]

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California